

Se halla fuera de los límites de aquella, y por consiguiente
conviene su posesion y aprovechamiento a este vecindario. Con-
siderando que segun principios reconocidos despues de la decla-
racion de tasa de Mayo, por otra providencia administra-
tiva no se puede entrar del aprovechamiento de estos vecinos,
el todo o parte de los Montes que por la union de los
convecinos, ni muchos menos por que diga el Ingeniero
del ramo, que al hacer la tasacion del reparto que podia
aprovecharse en el presente año en los Montes del Estado
se calculó el existente en el tercio de Monte del comun,
que ha reclamado el Jorдан, puesto que conocido el
afan de los dependientes de aquel, de aumentar los
Montes de su pertenencia, si se da valor a las equi-
vaciones que sufren, todos los dias se habrian de limi-
tar los Montes del comun. Considerando que en nada
puedan perjudicarse a los deudores reconocidos por el Sr.
Gobernador a esta comunidad, el que el Agencero de
Montes al hacer la tasacion del reparto existente en los
del Estado, comprendiera en ella el que hay fuera de los
señales antiguas de cal y canto que limitan la Sierra
de Salinas, y que cualquiera equivocacion sufrida
por el mismo debe subsanarse en beneficio del Estado,
y en favor del comun de vecinos, cuyos intereses son in-
dependientes de los de aquel. Considerando que de la
comparacion entre el reparto tasado en los Montes
del Estado en el año anterior y en el corriente, aparece
una diferencia de mil cargas de reparto en favor
aquel, siendo asi que en el actual, por efecto de

